

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA
DEPARTAMENTAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE MEDIDAS
ESTRUCTURALES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS, PROTECCIÓN DE
VIDAS HUMANAS, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN
LAS CUENCAS PRINCIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Santa Cruz constituye el principal polo productivo del Estado Plurinacional de Bolivia, concentrando aproximadamente el setenta y tres por ciento (73%) de la producción agrícola nacional, desempeñando un rol estratégico en la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Desde la gestión 2009, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través del Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI), en coordinación con el nivel central del Estado y organismos financiadores, ha ejecutado proyectos de Construcción de Medidas Estructurales de Protección en las principales cuencas del departamento, correspondientes a las **Fases I a V**, logrando resultados positivos en la reducción de riesgos de inundación, protección de vidas humanas, recuperación de áreas productivas y fortalecimiento del desarrollo económico regional.

Estas intervenciones han permitido la protección de más de diez millones de hectáreas, la recuperación de aproximadamente 329.000 hectáreas productivas y el resguardo directo de más de un millón seiscientos mil habitantes, evidenciando la eficacia técnica y social de las medidas estructurales implementadas.

II. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

El Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI) mediante el Oficio con CITE OF. SEARPI N° 098/2026, propone el presente Proyecto de Ley y adjunta el Informe Técnico INF.DO-MC/SEARPI/N° 69/2026, el mismo que manifiesta los siguientes aspectos:

A partir de la gestión 2021 y con mayor intensidad hasta la actualidad, el Departamento de Santa Cruz ha experimentado crecidas grandes y extraordinarias en las cuencas de los ríos Grande, Piraí, Chané, Surutú, Yapacaní e Ichilo, asociadas a fenómenos de cambio climático, modificación del régimen de precipitaciones, deforestación de riberas, erosión de barrancas y elevado transporte de sedimentos.

Estas condiciones han provocado inundaciones recurrentes en áreas productivas, centros poblados e infraestructura pública, generando pérdidas económicas significativas, afectación a la *seguridad alimentaria y un riesgo permanente para la población asentada en zonas ribereñas.*

Los estudios técnicos, inspecciones de campo, monitoreo hidrológico y análisis satelital realizados por el Servicio **SEARPI** han identificado numerosos puntos críticos activos, desvíos de cauce y procesos de erosión fluvial que requieren intervención inmediata mediante obras estructurales de protección y encauzamiento.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El referido Informe Técnico INF.DO-MC/SEARPI/N° 69/2026 emitido por el SEARPI, indica que el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS, PROTECCIÓN DE VIDAS HUMANAS, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS CUENCAS PRINCIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”** tiene como finalidad mitigar los efectos de eventos hidrometeorológicos extremos, reducir la vulnerabilidad de poblaciones e infraestructura y proteger áreas productivas estratégicas del departamento.

La ejecución del proyecto permitirá:

- Reducir significativamente el riesgo de inundaciones y desbordamientos en sectores críticos.
- Proteger vidas humanas, infraestructura pública y privada.
- Preservar y recuperar áreas agrícolas y ganaderas estratégicas.
- Fortalecer la resiliencia climática del departamento.
- Garantizar la continuidad de la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria nacional.

Desde el punto de vista técnico, social, económico y ambiental, el proyecto es viable, necesario y de alta prioridad departamental.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente Ley se enmarca en el régimen de autonomías y distribución competencial establecido por los artículos 272, 297 Parágrafo I, 299 Parágrafo II numerales 1, 4, 9, 11 y 300 Parágrafo I numeral 21 y de la Constitución Política del Estado, que reconocen la autonomía departamental y atribuyen a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencia exclusiva para ejecutar proyectos de infraestructura de apoyo a la producción; así mismo la competencia concurrente de ejecutar acciones de protección del medio ambiente, recursos hídricos y protección de cuencas, en concordancia con la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización que en su artículo 100, establece la competencia exclusiva a los Gobiernos Departamentales, de definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastres tanto de tipo correctivo como prospectivo.

Asimismo, se sustenta en los artículos 17 Parágrafo IV, 39, 40, 50 Parágrafo I y 56 numeral 4) del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, que facultan al Gobierno Autónomo Departamental a formular, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y reducción de riesgos, protección de cuencas, seguridad hídrica y apoyo al desarrollo productivo departamental.

La presente Ley se articula con lo dispuesto en el artículo 17 Parágrafos I, II y IV de la Ley N° 777 – Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), en cuanto a la planificación integral del desarrollo y la programación de la inversión pública, garantizando la coherencia del proyecto con los instrumentos de planificación nacional, departamental y territorial.

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley se sustenta en:

- La Constitución Política del Estado, artículos 272, 297, 299 Parágrafo II y 300, que reconocen las competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales en materia de protección de cuencas, recursos hídricos y desarrollo productivo.
- La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- La Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).
- El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, artículo 100, establece la competencia exclusiva a los Gobiernos Departamentales, de definir políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastres tanto de tipo correctivo como prospectivo.
- Art. 17 Parágrafo IV, 39, 40, 50 Parágrafo I y 56 numeral 4) del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, que facultan al Gobierno Autónomo Departamental a formular, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y reducción de riesgos, protección de cuencas, seguridad hídrica y apoyo al desarrollo productivo departamental.
- El Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) y la Agenda Patriótica 2025.
- El Plan Estratégico Institucional (PEI) del SEARPI, donde el proyecto se encuentra programado.

Por todo lo antes mencionado, resulta jurídicamente necesario y técnicamente justificado declarar de Prioridad y Necesidad Pública Departamental la ejecución del mencionado proyecto, a efectos de viabilizar la gestión de recursos financieros, técnicos e interinstitucionales requeridos para su implementación.

LEY DEPARTAMENTAL N° 416

LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE ABRIL DE 2026

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS, PROTECCIÓN DE VIDAS HUMANAS, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS CUENCAS PRINCIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar de Prioridad y Necesidad Pública Departamental la ejecución del Proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS, PROTECCIÓN DE VIDAS HUMANAS, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS CUENCAS PRINCIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”, a ser ejecutado en los municipios comprendidos en el área de influencia de las cuencas de los ríos Grande, Piraí, Chané, Surutú, Yapacaní e Ichilo.

Artículo 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se enmarca legal y competencialmente en el artículo 272, artículo 297 parágrafo I, 299 Parágrafo II numerales 1, 4, 9, 11 y artículo 300 parágrafo I, numeral 21 de la Constitución Política del Estado; los artículos 17, parágrafo IV, 39, 40, 50 Parágrafo I y 56 numeral 4) del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; artículo 17 de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE); las disposiciones pertinentes de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”; la normativa nacional vinculada a la gestión de riesgos, recursos hídricos, cuencas y cambio climático.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, y el proyecto de construcción se ejecutará en las cuencas principales de los ríos Grande, Piraí, Chané, Surutú, Yapacaní e Ichilo, beneficiando a municipios del Norte Integrado, Este, Oeste y Valles del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II DECLARATORIA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4. (DECLARATORIA). -

- I. Se declara prioridad y necesidad pública departamental la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS CLIMÁTICOS, PROTECCIÓN DE VIDAS HUMANAS, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LAS CUENCAS PRINCIPALES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**, por su carácter estratégico para la protección de vidas humanas, áreas productivas, infraestructura pública y la seguridad alimentaria del Departamento de Santa Cruz.
- II. La ejecución del proyecto citado en el párrafo anterior estará a cargo del Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI) y tiene como finalidad mitigar los efectos del cambio climático en las principales cuencas del departamento, mediante la construcción de defensivos estructurales que permitan reducir los riesgos de inundación, rebases y desbordes en sectores críticos identificados en la cuenca baja de los ríos Grande, Piraí, Chané, Surutú, Yapacaní e Ichilo.

Artículo 5. (GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO). - Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través del Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI):

1. Gestionar recursos financieros ante el nivel central del Estado, organismos de cooperación internacional, créditos externos, programas de inversión pública y otras fuentes de financiamiento conforme a normativa vigente, así mismo elaborar el estudio de Diseño Técnico de Prevención (EDTP) y otros que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.
2. Suscribir convenios Intergubernativos e interinstitucionales necesarios para la ejecución del proyecto.
3. Coordinar con los gobiernos autónomos municipales beneficiarios y entidades competentes en materia de gestión de riesgos y recursos hídricos.

Artículo 6. (PRESUPUESTO). - Una vez consolidado el financiamiento, se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental y al Servicio de Encauzamiento de Ríos (SEARPI) a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a las normas vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiséis.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Martha Cecilia Gutierrez Paz
Fdo.- Oscar Nelson Feeney Krause

Asambleísta Secretaria General
Asambleísta Presidente

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ